

ESTADO PARB No. 0001 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 de Enero de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-10271	MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR Y OTROS	21/12/2017	AUTO PARB No. 1285	<p>APROBAR la póliza minero ambiental número 49-43-101000853 del 7 de diciembre de 2017, por la AEGURADORA SEGUROS DEL ESTASO S.A., con vigencia del 06/12/2017 al 06/12/2017 ya que cumple con los requerimientos contenidos en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, presentada en la ANM el 11 de diciembre de 2017, fecha posterior al concepto técnico PARB-00830 del 20 de noviembre de 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de explotación, período comprendido desde el 29 de octubre de 2017 hasta el 29 de octubre de 2018, de conformidad con el concepto técnico PARB-00830 del 20 de noviembre de 2017.</p> <p>APROBAR el soporte de pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido desde el 29 de octubre de 2014 hasta el 29 de octubre de 2015, de conformidad con el concepto técnico PARB-00830 del 20 de noviembre de 2017.</p> <p>APROBAR del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017 presentados en ceros, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, de conformidad con el concepto técnico PARB-00830 del 20 de noviembre de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestrales de 2010, 2015, 2016 y 2017 con producción en cero (0) siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00830 del 20 de noviembre de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, anuales de 2009, 2015, 2016, 8 junto con los planos de labores, siendo responsabilidad del titular, con la información allí suministrada, para mineral yeso, de conformidad con el concepto técnico PARB-00830 del 20 de noviembre de 2017.</p>



					<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase copia del presente auto a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A. .”, referente a las pólizas N° 21-43-101015365 del 05 de octubre de 2016, con vigencia desde el 20/10/2016 al 20/10/2017 y con la póliza N° 49-43-101000853 del 07 de diciembre de 2017, para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley.</p> <p>PONER de los señores SANDRA MILENA INFANTE URIBE, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, ERWIN GELVEZ RODRIGUEZ y MARTHA YOLANDA VILLAMIZAR CABALLERO del concepto Técnico PARB-00830 del 20 de noviembre.</p>
CONTRATO DE OPERACION	022-90M	CEMEX DE COLOMBIA S.A.	22/12/2017	AUTO PARB No. 1299	<p>2.1 Requerir a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. 022-90M, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en las actas de visita de fiscalización integral del 25 de abril y el 18 de septiembre de 2017 y de los Informes de Visita No. PARB 0217 del 05 de julio de 2017 y No. PARB 0441 del 24 de octubre de 2017 respectivamente, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar el monitoreo constante a los techos de la mina, específicamente a los sectores con filtración de agua (Cruzada 3) y sitios con fracturamiento de techo como el avance del túnel 4. Este monitoreo debe ser sistemático y con evidencias en libros de dicho seguimiento y de manera continua y permanente. Poner en funcionamiento el ventilador auxiliar encontrado en la cruzada 2 del túnel 3 al 4 y disponerlo de tal manera que se mejoren las condiciones de temperatura y atmósfera minera mientras se finaliza el túnel 4. Para cumplir dicho requerimiento se necesita primero culminar con la instalación de la red eléctrica de la mina, la cual se halla en montaje. Llevar registro por escrito del ingeniero en minas encargado de la explotación del seguimiento continuo y sistemático del comportamiento de techo de las cámaras y los respaldos de los pilares en todas las labores mineras. (Persiste el incumplimiento) Nuevo plazo 15 días y debe hacerse en forma continua y permanente, dejando las respectivas evidencias en actas o planillas firmadas por el encargado de dicha labor. Implementar el uso de autorrescatadores. Implementar el formato de entrada y salida del personal indicando en todo momento la ubicación exacta de cada trabajador. Actualizar estudio de macizo rocoso para justificar sostenimiento natural. No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.



- Elaborar y ejecutar el plan de ventilación de la Mina. No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
 - Culminar el avance del túnel No 4 para conformar la ruta de escape y de ventilación. (Persiste el incumplimiento).
 - Adecuar refugios de seguridad en la mina El Diviso, según las especificaciones establecidas en el decreto 1886 de 2015. Dotarlo de bala o tanque de oxígeno y de resucitador. No se ha dado cumplimiento a este requerimiento.
 - Publicar en la mina el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial.
 - Publicar el plano de riesgos de la mina El Diviso.
 - Realizar mantenimiento a las vallas de señalización que se hallan deterioradas tanto en superficie como en las labores subterráneas.
 - Condicionar y poner en pleno funcionamiento la batería para el uso exclusivo de los trabajadores de la mina.
 - Señalizar vallas informativas, preventivas y de restricción la zona donde se presenta infiltración de aguas en la mina EL DIVISO. En el desarrollo de la inspección se verificó que esta zona fue acordonada con cinta de seguridad.
- 2.2 Informar al titular que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero **No. 022-90M**, fueron emitidos los Informes de Visita No. PARB 0217 del 05 de julio de 2017 y No. PARB 0441 del 24 de octubre de 2017, los cuales don acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia de los mismos, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía ‘AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de operación **No. 022-90M** a través de la póliza de cumplimiento No 8001042242.
- Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>14833</p>	<p>EMPRESA MINERA REINA DE ORO LTDA</p>	<p>22/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1300</p>	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la EMPRESA MINERA REINA DE ORO LIMITADA, en su calidad de titular del contrato de concesión N° 14833, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Acredite</u> la elaboración del cronograma de actividades para el desmonte y desmantelamiento de las mangueras utilizadas por la empresa Galway durante las labores de exploración dentro de los túneles de la mina Reina de Oro. - <u>Acredite</u> con registro fotográfico la complementación la dotación del refugio existente en la mina (Agua, alimentos no perecederos y resucitadores). - <u>Acredite</u> con registros fotográficos el avance del mantenimiento y complemento del sistema de señalización el cual presenta deterioro en algunos sectores debido al alto grado de humedad de la mina. - <u>Acredite</u> con registro fotográfico el avance de la compra de los nuevos autorescatadores para dotar al personal que labora bajo tierra y que puedan ser utilizados en la eventualidad de una emergencia. - <u>Acreditar</u> con registro fotografico el avance en la implementacion del tablero tarjetero par el control de ingreso y salida del personal de la mina. - <u>Acreditar</u> con registro fotográfico y documental la realizacion técnica de la señalización del botadero o escombrera utilizado para la disposición de estériles y advirtiendo los riesgos de transitar por dicho sector. - <u>Acreditar</u> con registro fotográfico la elaboración y publicación del cronograma de ejecución de actividades del Plan Minero para el año 2018, según el programa de Trabajos y Obras Aprobado. - <u>Acreditar</u> con registro fotográfico la instalación de una alarma luminosa y acústica que permita la comunicación de la mina con las instalaciones de superficie emitiendo señales de advertencia. Se deja claro que el cumplimiento de este requerimiento queda sujeto a la culminación del trabajo de desmonte de las mangueras dejadas en la mina por la empresa Galway durante el desarrollo de los trabajos de exploración, ya que estas interfieren con las líneas de conducción de la energía para alimentar dicha alarma.
----------------------------------	--------------	---	-------------------	-----------------------------------	--



- Presentar un informe detallado que contenga los siguientes aspectos:
 1. Elementos y cantidades de explosivos a almacenar cada día.
 2. Forma de acomodación en el polvorín de cada una de las sustancias y elementos explosivos. (Empaques, estibas, apilado, etc)
 3. Tiempo de permanencia de los explosivos en el polvorin temporal
 4. Elaborar y tramitar las panillas de entrada y salida de los explosivos del polvorin transitorio, con el fin de garantizar que estos no permanezcan allí por más de 3 horas y se convierta en polvorin de almacenamiento.
 5. Protocolo del proceso de manipulación de los explosivos que permanecen en el polvorin.
 6. Medidas de seguridad implementadas en dicho sitio.
 7. Elementos de seguridad de que dispone dicho polvorin.
 8. Ubicación exacta del polvorin respecto a las demás locaciones administrativas y planta de beneficio.
 9. Propuestas o alternativas para trasladar el polvorin transitorio a un sitio más seguro y alejado a distancia prudente de las edificaciones y locaciones de la mina.
 10. Cargo y nombre de la persona encargada de la manipulación de los explosivos dentro del polvorin transitorio y certificados de la capacitación con que cuenta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el polvorin existente en la mina Reina de Oro, es de carácter temporal, en el que permanecen las sustancias explosivas por periodos que oscilan entre 1 y 3 horas al día mientras la persona encargada de su manipulación prepara la voladura de cada día, más no es de tipo permanente, razón por la que técnicamente no se considera un almacenamiento tal como lo señala el título VI del Decreto 1886 de 2015, no obstante lo anterior, el titular minero debe garantizar las condiciones de seguridad de este recinto.

Con la documentación anteriormente presentada se realizará la evaluación a fin de determinar si se permite o no el funcionamiento del polvorin de paso, en las condiciones actuales, o en su defecto ordenar la eliminación de dicha edificación.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Informar a la **EMPRESA MINERA REINA DE ORO LIMITADA**, en su calidad de titular minero del contrato de concesión **No. 14833**, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización **PARB-00528 del 07 de diciembre de 2017**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GHN-131A</p>	<p>SOCIEDAD CMR COLOMBIA</p>	<p>22/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1301</p>	<p>REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA, a la sociedad C.M.R. COLOMBIA en su calidad de titular de minero del contrato de concesión GHN-131A, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado del trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero, para que dé cumplimiento a los requerimientos hechos en el auto PARB-1145 del 30 de noviembre de 2017, notificado por el estado PARB-078 del 05 de diciembre de 2017, respecto del FBM anual de 2016, complementos del PTO.</p> <p>CONMINAR al titular del contrato de concesión N° GHN-131A, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.</p> <p>Informar a la sociedad C.M.R. COLOMBIA, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. GHN-131A, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-00527 del 07 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GAV-111</p>	<p>JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO</p>	<p>22/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1302</p>	<p>En cuanto a la solicitud de renuncia al título presentado a través de escrito radicado con el número 20179040274032 del 4 de noviembre de 2017, se profirió auto PARB-1249 del 15 de diciembre de 2017, requiriendo so pena de declarar desistido el trámite para coloque a PAZ Y SALVO las obligaciones del contrato de concesión, de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar a los señores JOSE ENRIQUE OSORIO OSORIO y CARLOS ALBERTO PATIÑO ZULETA., en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. GAV-111, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-00523 del 05 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>JJR-14481</p>	<p>OLGA LUCIA CELIS BERNAL</p>	<p>22/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1303</p>	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la señora a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° JJR-14481, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Acredite</u> con documentos y registro fotográfico la adecuación el área de explotación, en donde se puedan ubicar las oficinas, planta de clasificación de material, mejores vías de acceso con su canalización, que permita unas buenas condiciones de acceso y espacio para la movilidad y extracción del material. Mejorando así, la explotación racional del material. Se deben proteger el margen del río y no extraer material cerca del puente. - <u>Presente</u> los planos actualizados de la mina actualizados. - <u>Acreditar</u> con registro fotográfico el sistema de señalización en el área del título minero. - <u>Acreditar</u> con pruebas documentales la contratación de un profesional responsable en la mina del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - <u>Acreditar</u> con registro fotográfico que demuestre el acondicionamiento de una oficina y sus respectivos servicios y elementos de protección y emergencia. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL., en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. JJR-14481, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-00506 del 27 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0348-68</p>	<p>ORLANDO NIÑO PRIETO</p>	<p>22/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1304</p>	<p>Informar al señor ORLANDO NIÑO PRIETO en su calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0348-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-00515 del 28 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IEO-09531</p>	<p>ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS</p>	<p>22/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1305</p>	<p>REQUERIR al titular minero a fin de que corrija la póliza minero ambiental N° 96-43-101005949 del 31 de junio de 2017, por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, en la parte correspondiente al objeto del contrato, teniendo en cuenta que allí quedó "...que se encuentra en la <u>etapa del primer año de explotación...</u>" situación que es contraria a la realidad, teniendo en cuenta que el título está en la etapa de explotación, pero en el tercer año, tal como indica la certificación expedida el 22 de mayo de 2017, la cual reposa a folio 385 del expediente. Ahora bien, es importante aclarar que no se requiere que en la póliza se establezca el año de explotación en que se encuentra el título, solo la referencia de que <u>se encuentra en dicha etapa</u>, para este caso en particular.</p> <p>Ahora bien, con relación al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARB-0123 del 08 de marzo de 2017, notificado por medio del estado 019 del 14 de marzo de 2017, en lo referente a la <u>presentación de la Licencia Ambiental</u> o la certificación expedida por la autoridad ambiental con vigencia no superior de 90 días, se tiene que el titular minero presentó la certificación de trámite expedida por la CDMB del 20 de abril de 2017, sin embargo, se insiste en el mismo requerimiento teniendo en cuenta que la certificación expedida, a hoy ya han transcurrido más de 8 meses.</p> <p>CONMINAR al titular del contrato de concesión N° IEO-09531, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.</p> <p>Igualmente conminar al titular, a fin de que no realice labores de explotación hasta tanto cuente con los instrumentos jurídicos requeridos para tal fin.</p> <p>Informar a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA -ASOARENAS-, en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. IEO-09531, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-00529 del 07 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HH1-11561X</p>	<p>ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL "ASOGUAYABAL"</p>	<p>22/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1306</p>	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL "ASOGUAYABAL", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HH1-11561X, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones indicadas en el acta de fiscalización integral del 31 de octubre de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar y ejecutar la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo durante la vida útil del proyecto minero.



- Utilizar los Elementos de Protección Personal.
- Realizar el aporte al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales del personal vinculado a la mina.
- Mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros; así mismo debe presentar el plano de labores mineras.
- Presentar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.
- Usar permanentemente los Elementos de Protección Personal -EPP, igualmente capacitar al personal sobre el debido uso y manejo de los -EPP.
- Realizar el aporte obligatorio al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborables.
- Vincular personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

La Asociación titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

SEGUNDO.- REMITIR copia del Informe de Fiscalización Integral No. 0496 del 20 de noviembre de 2017, al Ministerio de Trabajo, Regional Bucaramanga, para que proceda de acuerdo a su competencia, de acuerdo a las conclusiones de las no conformidades encontradas en el mencionado informe en cuanto a la afiliación y aportes obligatorios al sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales del personal vinculado a la mina de la Asociación "ASOGUAYABAL".

TERCERO.- ADVERTIR a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL "ASOGUAYABAL", que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

					<p>CUARTO.- INFORMAR a la ASOCIACION DE ARTESANOS Y ALFAREROS VEREDA GUAYABAL "ASOGUAYABAL", que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0496 del 20 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HFC-152	MAURICIO MEJIA ABELLO	22/12/2017	AUTO PARB No. 1307	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFC-152, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes recomendaciones indicadas en el acta de fiscalización integral del 30 de octubre de 2017, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar obras de protección de la ladera izquierda aguas abajo del río Frio, con el fin de evitar deslizamientos de las viviendas y la posible ocurrencia de una avalancha, en una crecida del río frío. • Arreglar la vía interna que existe o la construcción de una nueva vía de acceso al área del título minero y evitar de esta manera la ocurrencia de alguna situación de emergencia la cual garantice la seguridad de los operadores de la excavadora y volquetas. En caso de que se realice una nueva vía de acceso, se deberá presentar una actualización del PTO, donde se incluya su trazado. <p>SEGUNDO.- REMITIR copia del Informe de Visita de Acompañamiento No. 0519 del 4 de diciembre de 2017 a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Girón y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga "CDMB", para que procedan de acuerdo a su competencia según corresponda de acuerdo a lo concluido y recomendado en el mencionado informe.</p> <p>TECERO.- ADVERTIR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFC-152, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

					<p>CUARTO.- INFORMAR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HFC-152, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0498 del 20 de noviembre de 2017 y el Informe de Visita de Acompañamiento No. 0519 del 4 de diciembre de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA	19/09/2017	AUTO GEMTM No. 000180	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al representante legal de la sociedad INVERSIONES RUGO LTDA., titular de la Licencia de Explotación 0030-68 identificada con NIT. 800.223.402-7, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 0030-68, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado al representante legal de la sociedad Minas de Esmeraldas El Resplandor S.A.S., para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLG-111	HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS	13/12/2017	AUTO GEMTM No. 000271	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923, titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente acto administrativo, proceda, a ceder o a renunciar a la participación que ostenta dentro del referido título minero, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.259.923, titular del Contrato de Concesión No. FLG-111, para que, dentro del término indicado, proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p>

					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESION	JBL-11151	MURCIA MURCIA S.A.S	14/12/2017	AUTO GEMTM No. 000273	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., identificada con el Nit. 860.071.684-1, a través de su representante legal el señor JAIME MURCIA DUARTE, identificado con la</p> <p>“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11151”</p> <p>cédula de ciudadanía No. 19.166.600, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JBL-11151, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente OTROSÍ No. 1 al Contrato de Concesión Minera No. JBL-11151, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de devolución de área dentro del mencionado Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S., identificada con el Nit. 860.071.684-1, a través de su representante legal el señor JAIME MURCIA DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.166.600, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO	18/12/2017	AUTO GEMTM No. 000280	<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, identificado con C.C No. 91.102.267 en calidad de cedente y titular del contrato de Concesión No. DF7-142, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo 1) la información de la sociedad cesionaria ARENERA LOS PINOS LTDA identificado con Nit No. 900.309.138-0 señalada en el artículo 3 la Resolución No. 831 del 27 de noviembre de 2015, 2) el certificado de existencia y representación legal de la sociedad no mayor a tres (3) meses, 3) el titular deberá acreditar que se encuentra al día en las obligaciones emanadas del contrato de concesion so pena de entender desistido el trámite de la cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p>



ARTICULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese por estado al señor **ORLANDO NIÑO PRIETO**, identificado con C.C No. 91.102.267 en calidad de cedente y titular del contrato de Concesión No. **DF7-142** para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 04 de Enero de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

YAQUELIN MACIAS RUBIANO
Gestor T1 Grado 10
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza